



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 019 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

VISTOS:

Informe 000001-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-STRDPS-OGDRR.HH de fecha 08 de enero de 2026;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

El numeral 3° del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional, está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobó un nuevo régimen del servicio para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia; así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran; Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones de su Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dichas materias

El Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que las disposiciones de dicha norma reglamentaria, relativas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entrarían en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; en consecuencia, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General entraron en vigencia 14 de septiembre de 2014.

En tal sentido, a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de conformidad al sub numeral 4.1° del numeral 4° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

A través del Informe 000001-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-STRDPS-OGDRR.HH de fecha 08 de enero de 2026, la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, solicita a la Dirección





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 019 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

16 ENE. 2026

Chachapoyas,

Regional de Salud Amazonas determinar el Órgano Instructor en mérito al punto 13.2. del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisando que *de los actuados se advierte la existencia de la figura jurídica de "concurso de infractores", siendo comprendidos en la investigación el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Director de Prevención y Control de Emergencias y Desastres y Servidor en condición de segundo miembro, por lo que, siendo dichos jefes inmediatos de igual jerarquía, por lo cual, en aplicación del punto 13.2 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al Director Regional de Salud dirimir sobre el particular y designar al Órgano Instructor del presente procedimiento.*

De acuerdo a lo regulado en el punto 13.2 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

13.2. Concurso de Infractores

En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.

Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.

En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.

Así pues, el Tribunal del Servicio Civil considera en su Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala¹, lo siguiente:

61. En tal sentido, de acuerdo con lo referido en el numeral anterior, resulta claro que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:
- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.
 - (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.
 - (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.
62. Asimismo, aunado a lo anterior, debemos puntualizar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 232-2016-SERVIR/GPGSC36, dándole contenido a la citada figura, ha interpretado y

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1381714/Resoluci%C3%B3n%20del%20Tribunal%20del%20Servicio%20Civil%201250-2017-SERVIR/TSC-Primera%20Sala.pdf?v=1603073755>



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 019 -2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 16 ENE, 2026

señalado en forma concreta que el concurso de infractores está referido a la "conurrencia de más de un partícipe en el mismo hecho que configura la falta"; interpretación que guarda concordancia con los presupuestos glosados en el numeral precedente.

63. De ahí que podamos colegir que, en términos del ente rector y a lo descrito en los numerales anteriores, la aplicación de la figura del concurso de infractores no está supeditada a la simple existencia de un suceso fáctico del cual se presume la participación de varias personas (servidores y/o funcionarios); sino, principalmente, lo que definiría a dicha figura es que una pluralidad de agentes, de forma conjunta, han participado -en un mismo espacio o tiempo- de un único hecho y, como tal, éste resulte siendo imputable a todos ellos como falta disciplinaria; determinándose con ello que -por excepción- las autoridades competentes que participarían en el procedimiento administrativo sean definidas según las reglas del numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC.

De acuerdo a los hechos expuestos, la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, en el Expediente N° 093-2025-PAD/STRDPS, ha identificado concurso de infractores, de los cuales, un presunto infractor sería el Jefe de la Oficina de Abastecimiento cuyo jefe inmediato es el Director Ejecutivo de Administración y otro presunto infractor sería el Director de Prevención y Control de Emergencias y Desastres y Servidor cuyo jefe inmediato es el Director Ejecutivo de Prestaciones y Gestión de Salud, ostentando ambos jefes inmediatos, subsumiéndose dicha contingencia dentro del tercer supuesto establecido en el punto 13.2 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC.

En consecuencia, en cumplimiento de la Directiva acotada, al ser la Máxima Autoridad Administrativa de la Dirección Regional de Salud Amazonas, corresponde emitir el pronunciamiento sobre el particular, designándose como órgano instructor en el Expediente N° 093-2025-PAD/STRDPS, para los efectos establecidos en la Ley N° 30057, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 08 de enero del 2026 y contando con la visación favorable de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN para actúe como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el Informe 000001-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-STRDPS-OGDRR.HH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Director Ejecutivo de Administración y la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para su conocimiento y debido cumplimiento.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº **019** RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2026-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

16 ENE. 2026

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

DR. ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
ICAL N° 7406
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN
EHD/DIRESA-DG
SECRETARIA TECNICA
OF. INFORMÁTICA
ARCHIVO

